

FORM.727-2

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido al contribuyente **NN** (en adelante **NN**) con **RUC 00**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 01/08/2022, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la Fiscalización Puntual a **NN**, en cuanto a la obligación del IVA General correspondiente a los periodos fiscales 01/2017 a 12/2017, 01/2018 a 12/2018 y 01/2019 a 12/2019, y del IRACIS GRAL. de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, específicamente relacionado al rubro de ingresos y egresos, la cual fue ampliada mediante RP de fecha 29/08/2022. A dichos efectos, el Departamento de Auditoría FT2 le solicitó a la contribuyente que presente sus comprobantes de respaldo de las operaciones controladas, los cuales no fueron presentados, al respecto el mismo presentó una nota mediante expediente N° 00, comunicando el extravío de varios documentos, adjuntó acta de denuncia policial.

Con relación al IVA, ante la falta de presentación de los documentos de respaldo de los débitos consignados en sus DD.JJ., los auditores de la **SET** procedieron a verificar la Declaración Jurada Informativa (Hechauka) de los libros compras de sus clientes, de este modo se confirmó que **NN** no declaró la totalidad de sus ingresos. En atención a lo dispuesto en los Artículos 19, 68 y 69 del Decreto N° 1030/2013, en concordancia con el Art. 85 de la Ley N°125/1991 (en adelante la Ley), modificado por la Ley N° 2421/2004, considerando que tampoco cuenta con los comprobantes que respalden sus egresos, corresponde la impugnación de los mismos.

Con relación al IRACIS, considerando la falta de declaración de la totalidad de ingresos y la impugnación de los egresos de **NN**, los auditores de la **SET** realizaron la liquidación de la obligación referida en virtud a lo establecido en el Artículo 211 Num. 3) de la Ley, aplicando una rentabilidad presunta del 30% sobre los ingresos determinados en la fiscalización.

Ante estas circunstancias, los Auditores de la **SET** consideraron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos controlados, causando un perjuicio al Fisco al no declarar la totalidad de sus ingresos y consignar en sus declaraciones juradas créditos fiscales sin respaldo documental, haciendo valer ante la Administración formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, por lo que recomendaron calificar la conducta del contribuyente de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley y los Nums. 2), 3), 4) y 5) del Art. 173 de la misma norma legal, por lo cual sugirieron la aplicación de una multa de 1 a 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme el Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo. Además de multas por Contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos por la Administración Tributaria (**AT**) mediante la Orden de Fiscalización y la Resolución de Ampliación, según lo establecido en el Art. 176 de la misma norma legal, monto actualizado mediante la Resolución General N° 13/2019, Num. 6), Inc. b, equivalente al monto de G 600.000.

Los auditores de la **SET** recomendaron el ajuste fiscal conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIONES	EJERCICIOS/ PERIODOS FISCALES	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA
		A	B=Ax10%	C (Se aplica sobre la columna B)
521 - AJUSTE IVA	01/2017	109.000.000	10.900.000	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 175 DE LA LEY, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 212 Y 225 DE LA MISMA NORMA LEGAL
521 - AJUSTE IVA	03/2017	10.700.000	1.070.000	
521 - AJUSTE IVA	05/2017	120.000.000	12.000.000	
521 - AJUSTE IVA	06/2017	156.325.877	15.632.588	
521 - AJUSTE IVA	07/2017	121.161.545	12.116.155	
521 - AJUSTE IVA	08/2017	70.290.909	7.029.091	
521 - AJUSTE IVA	01/2018	22.500.000	2.250.000	
521 - AJUSTE IVA	03/2018	51.000.000	5.100.000	
521 - AJUSTE IVA	04/2018	82.500.000	8.250.000	
521 - AJUSTE IVA	05/2018	52.545.654	5.254.565	
521 - AJUSTE IVA	06/2018	31.021.548	3.102.155	
521 - AJUSTE IVA	07/2018	38.845.657	3.884.566	
521 - AJUSTE IVA	08/2018	35.454.254	3.545.425	
521 - AJUSTE IVA	09/2018	30.525.454	3.052.545	
521 - AJUSTE IVA	10/2018	51.500.000	5.150.000	
521 - AJUSTE IVA	11/2018	49.854.636	4.985.464	
521 - AJUSTE IVA	12/2018	276.986.854	27.698.685	
521 - AJUSTE IVA	01/2019	24.300.000	2.430.000	
521 - AJUSTE IVA	02/2019	248.347.273	24.834.727	
521 - AJUSTE IVA	03/2019	185.450.636	18.545.064	
521 - AJUSTE IVA	04/2019	193.845.654	19.384.565	
521 - AJUSTE IVA	05/2019	10.424.542	1.042.454	
521 - AJUSTE IVA	06/2019	116.980.000	11.698.000	
521 - AJUSTE IVA	08/2019	13.500.000	1.350.000	
521 - AJUSTE IVA	09/2019	31.850.000	3.185.000	
521 - AJUSTE IVA	10/2019	12.500.000	1.250.000	
521 - AJUSTE IVA	11/2019	14.500.000	1.450.000	
521 - AJUSTE IVA	12/2019	27.300.000	2.730.000	
511 - AJUSTE IRACIS	2017	140.963.499	14.096.350	
511 - AJUSTE IRACIS	2018	220.234.889	22.023.489	
511 - AJUSTE IRACIS	2019	270.404.155	27.040.415	
551 - AJUSTE CONTRAVENCIÓN	05/09/2022	0	0	600.000
TOTALES		2.820.813.036	282.081.303	600.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00 notificada el 31/10/2022, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante **DSR1**), dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, conforme a lo establecido en los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

El sumariado no presentó su descargo, por lo tanto se procedió a la apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00, una vez transcurrido el plazo pertinente y no habiendo pruebas pendientes de diligenciamiento, se prosiguió mediante Resolución N° 00 al cierre del Periodo Probatorio y se establece la etapa referida en el Art. 13 de la RG N° 114/2017, considerando que **NN** no presentó sus alegatos en tiempo y forma, el **DSR1** llamó Autos para Resolver.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente y la denuncia realizada por los auditores de la **SET**, el **DSR1** procedió a verificar los datos expuestos en los mismos y confirmó que **NN** no declaró la totalidad de sus ingresos y consignó en sus DD.JJ. créditos sin respaldo documental, incidiendo en forma negativa en la determinación del IVA y del IRACIS durante los periodos y ejercicios fiscales controlados, en infracción a los Art. 85 y 86 de la Ley en concordancia con el Arts. 19, 68 y 69 del Decreto N° 1030/2013.

En atención a las irregularidades detectadas el **DSR1** recomendó confirmar la reliquidación de las obligaciones verificadas, realizada por los auditores de la **SET**, considerando la falta de declaración de todos sus ingresos por parte del contribuyente y la impugnación de sus egresos por no contar con el debido respaldo documental, corresponde aplicar una rentabilidad del 30% sobre los ingresos determinados durante la fiscalización para la liquidación del IRACIS, en virtud Num. 3 del Art. 211 de la Ley, a los efectos de determinar la cuantía exacta de su obligación con el Fisco.

Por otra parte en cuanto a la calificación de la conducta, el **DSR1** señaló que teniendo en cuenta que el contribuyente no se presentó a ejercer su defensa, habiendo sido debidamente notificado, no existiendo elementos que desvirtúen los hechos denunciados, y considerando las evidencias obtenidas durante el proceso de fiscalización, se confirma que **NN** incumplió con la normativa tributaria al obtener un beneficio indebido al lograr reducir el monto de los Impuestos controlados en perjuicio del Fisco, la presentación de declaraciones juradas con datos falsos y el suministro de información inexacta sobre sus operaciones comerciales, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los Nums. 2), 3), 4) y 5) del Art. 173 de la Ley y el Num. 12 del Art. 174 de la misma norma legal, cumpliéndose con los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley. Por ello, el **DSR1** concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 220% sobre el impuesto a ingresar determinado por los auditores.

Con relación a la falta de presentación de los documentos solicitados por la **SET** en dos ocasiones corresponde multas por Contravención según lo establecido en el Art. 176 de la Ley, en concordancia a la Resolución General N° 13/2019, Num. 6), Inc. b).

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el **Informe Final de Auditoría N° 00 del 13/10/2022** del Departamento de Auditoría FT2 de la **DGFT**.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2017	10.900.000	23.980.000	34.880.000
521 - AJUSTE IVA	03/2017	1.070.000	2.354.000	3.424.000
521 - AJUSTE IVA	05/2017	12.000.000	26.400.000	38.400.000

521 - AJUSTE IVA	06/2017	15.632.588	34.391.694	50.024.282
521 - AJUSTE IVA	07/2017	12.116.155	26.655.541	38.771.696
521 - AJUSTE IVA	08/2017	7.029.091	15.464.000	22.493.091
521 - AJUSTE IVA	01/2018	2.250.000	4.950.000	7.200.000
521 - AJUSTE IVA	03/2018	5.100.000	11.220.000	16.320.000
521 - AJUSTE IVA	04/2018	8.250.000	18.150.000	26.400.000
521 - AJUSTE IVA	05/2018	5.254.565	11.560.043	16.814.608
521 - AJUSTE IVA	06/2018	3.102.155	6.824.741	9.926.896
521 - AJUSTE IVA	07/2018	3.884.566	8.546.045	12.430.611
521 - AJUSTE IVA	08/2018	3.545.425	7.799.935	11.345.360
521 - AJUSTE IVA	09/2018	3.052.545	6.715.599	9.768.144
521 - AJUSTE IVA	10/2018	5.150.000	11.330.000	16.480.000
521 - AJUSTE IVA	11/2018	4.985.464	10.968.021	15.953.485
521 - AJUSTE IVA	12/2018	27.698.685	60.937.107	88.635.792
521 - AJUSTE IVA	01/2019	2.430.000	5.346.000	7.776.000
521 - AJUSTE IVA	02/2019	24.834.727	54.636.399	79.471.126
521 - AJUSTE IVA	03/2019	18.545.064	40.799.141	59.344.205
521 - AJUSTE IVA	04/2019	19.384.565	42.646.043	62.030.608
521 - AJUSTE IVA	05/2019	1.042.454	2.293.399	3.335.853
521 - AJUSTE IVA	06/2019	11.698.000	25.735.600	37.433.600
521 - AJUSTE IVA	08/2019	1.350.000	2.970.000	4.320.000
521 - AJUSTE IVA	09/2019	3.185.000	7.007.000	10.192.000
521 - AJUSTE IVA	10/2019	1.250.000	2.750.000	4.000.000
521 - AJUSTE IVA	11/2019	1.450.000	3.190.000	4.640.000
521 - AJUSTE IVA	12/2019	2.730.000	6.006.000	8.736.000
511 - AJUSTE IRACIS	2017	14.096.350	31.011.970	45.108.320
511 - AJUSTE IRACIS	2018	22.023.489	48.451.676	70.475.165
511 - AJUSTE IRACIS	2019	27.040.415	59.488.913	86.529.328
551 - AJUSTE CONTRAVEN	05/09/2022	0	600.000	600.000
Totales		282.081.303	621.178.867	903.260.170

* Sobre el tributo deberán adicionarse los intereses y la multa por Mora que serán calculados conforme el Art. 171 de la Ley.

Art. 2: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00**, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa de 220% sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación, más multas por Contravención según lo establecido en el Art. 176 de la Ley.

Art. 3: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que bajo apercibimiento de Ley, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN